



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
Sección Segunda – Subsección “C”

Calle 24 No. 53-28, Of 1-11, Torre C, Bogotá, D.C.
Teléfono: 4233390 Fax 8167

TRASLADO EXCEPCIONES

Bogotá, D.C., 02/03/2021

EXPEDIENTE : 250002342000201801193 00
DEMANDANTE : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
DEMANDADO : MARTHA EUGENIA ORDOÑEZ CLAVIJO
MAGISTRADO : CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL

La suscrita **OFICIAL MAYOR**, con funciones de **SECRETARIA**, en uso de las facultades otorgadas en el Artículo 175, parágrafo 2 del C.P.A.C.A.; y vencido el término para contestar demanda, otorgado en el Artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el Artículo 612 del C.G.P., procede a:

Correr **TRASLADO EXCEPCIONES**, por el término de **TRES (3) DIAS** hábiles, de conformidad con el artículo 110 del C.G.P., este término empezará a correr a partir del día siguiente de esta fijación.


NATHALY PULIDO CASAS
ESCRIBIENTE NOMINADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
Sección Segunda - Subsección C

June 27
2

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA
SECRETARIA SUBSECCION C

946

HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCION SEGUNDA - SUBSECCION C.

E.

S.

4 FOLIOS
2019 MAR 11 A 9:41

RECIBIDO

MAGISTRADO PONENTE: Dr. CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL

PROCESO: 2500023420002018119300

DEMANDANTE: COLPENSIONES

DEMANDADO: MARTHA EUGENIA ORDOÑEZ CLAVIJO

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

LILIANA RAQUEL LEMOS LUENGAS, abogada en ejercicio identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada de la parte pasiva en el presente proceso procedo a dar **CONTESTACION DE LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones declarativas y de condena solicitadas por el demandante, por carecer de fundamentos facticos y jurídicos. Teniendo en cuenta que mi poderdante cumplió a cabalidad con los requisitos exigidos en la normatividad vigente para gozar de la pensión de vejez bajo los parámetros del acuerdo 049 de 1990 reglamentado por el decreto 758 del mismo año.

Por lo tanto, el acto administrativo que reconoció la pensión debe seguir incólume por estar ajustado a derecho. Ya que la misma **LEY 100 DE 1.993 ARTICULO. 279.- indico**

Excepciones. El sistema integral de seguridad social contenido en la presente ley no se aplica a los miembros de las fuerzas militares y de la Policía Nacional, ni al personal regido por el Decreto Ley 1214 de 1990, con excepción de aquél que se vincule a partir de la vigencia de la presente ley, ni a los miembros no remunerados de las corporaciones públicas.

Así mismo, se exceptúa a los afiliados al fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio, creado por la Ley 91 de 1989, cuyas prestaciones a cargo serán compatibles con pensiones o cualquier clase de remuneración. Este fondo será responsable de la expedición y pago de bonos pensionales en favor de educadores que se retiren del servicio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto se expida. Subrayado Declarado Exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-461 de 1995

Conforme con las anteriores normas y contrario a lo afirmado por LA DEMANDADATE, a mi poderdante si le es permitido el reconocimiento de la pensión de vejez por los aportes privados ya que por ser docente su PENSION es compatible con la del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

10 AM

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

A LOS HECHOS:

1. Es cierto
2. Es cierto conforme a la documental que reposa en el expediente administrativo.
3. Es cierto, conforme a la documental que reposa en el plenario.
4. Es cierto, conforme a la documenta que reposa en el plenario.
5. Es cierto.
6. Es cierto, conforme a la documental que reposa en el plenario.
7. Es cierto.
8. Es cierto.
9. Es cierto.
10. No es cierto, conforme a la documental que reposa en el plenario, pues se evidencia que mediante resolución número GNR 183052 del 21 de Junio de 2016, se resolvió un recurso de Reposición, la resolución que resolvió recurso de Apelación fue la VPB 31438 del 05 de Agosto de 2016

FUNDAMENTOS DE DERECHO

COMPATIBILIDAD PENSIÓN JUBILACIÓN DE TIEMPOS OFICIALES Y PENSIÓN VEJEZ DE EMPRESAS PRIVADAS.

Debe tenerse en cuenta que el I.S.S., (hoy Colpensiones), es un administrador de los aportes de los trabajadores y empleadores, tanto del sector privado como oficial, con el compromiso de manejarlos; y para el caso particular de mi representado(a), los aportes fueron en calidad de trabajador de una empresa privada, por consiguiente, **no puede afirmarse que las pensiones que otorga esta Entidad provengan del Tesoro Público.**

Si bien es cierto que actualmente mi representado(a) goza de una pensión jubilación, esta tiene su origen en el reconocimiento como empleado oficial, en la que no se tuvo como base tiempo (aporte) alguno del cotizado en el sector privado y la indemnización de sustitución pensión que aquí se reclama es el reconocimiento por su actividad laboral **como empleado particular**, por lo tanto, al ser diferentes en su origen y naturaleza son totalmente compatibles.

En tal sentido El Consejo de Estado en el Concepto N° 1389 del diciembre 6 de 2001, siendo Consejero Ponente: el Dr. RICARDO MONROY CHURCH, expresó de manera categórica e incuestionable:

"Es claro que ni en vigencia del régimen constitucional anterior (art. 64) ni en el actual (art. 128), procede el reconocimiento de dos o más asignaciones que provengan del tesoro público, como sería el pago de dos pensiones originadas en servicios oficiales que tengan la misma causa: la de jubilación y la de vejez que cubren igual riesgo.

En cuanto al reconocimiento de distintas cotizaciones, la Sección Segunda del Consejo de Estado en las sentencias ya referidas, ha sostenido que es compatible el pago de una pensión oficial con la de vejez sustentada en cotizaciones del sector privado, que ocurre cuando el servidor público pensionado por jubilación, con

The first part of the report discusses the general situation of the country and the progress of the work done during the year.

The second part of the report deals with the various departments and the work done in each of them.

THE WORK OF THE DEPARTMENTS

The work of the various departments has been carried out in accordance with the programme of work approved by the Council.

The work of the departments has been carried out in accordance with the programme of work approved by the Council.

The work of the departments has been carried out in accordance with the programme of work approved by the Council.

The work of the departments has been carried out in accordance with the programme of work approved by the Council.

The work of the departments has been carried out in accordance with the programme of work approved by the Council.

The work of the departments has been carried out in accordance with the programme of work approved by the Council.

64

posterioridad al retiro del servicio labora en el sector privado y cotiza el número mínimo de semanas que exige el Seguro Social para reconocer la pensión de vejez. Igual criterio acogió dicha Sección al declarar la nulidad de una resolución que ordenaba compartir con el Seguro Social la pensión de jubilación reconocida por entidad oficial. "

"La Sala comulga con la apreciación. Se trata de dos asignaciones completamente diferentes por su origen y por su fuente. La pensión que reciba la persona de la Caja Nacional de Previsión Social o de cualquiera otra similar, y la que reclame del ISS; la primera obedece a servicios prestados al Estado; la otra por haber prestado servicios laborales a otra entidad, a un ente particular llamado patrono o empleador, todo lo cual conduce a indicar que las dos pensiones sean compatibles por cuanto no se opone a lo señalado en la norma constitucional que prohíbe, salvo excepciones, percibir una pluralidad de asignaciones provenientes del Tesoro Público" (expediente 8516, sentencia de 6 de noviembre de 1.997). (Negrilla fuera de texto).

Así mismo, la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral en sentencia del 27 de enero de 1995, siendo M.P. el Dr. JORGE IVAN PALACIO PALACIOS, acerca de la compatibilidad de la pensión de jubilación por servicios prestados al Estado y la pensión de vejez por servicios prestados a una entidad privado, manifestó que:

"La filosofía del precepto constitucional que prohíbe la percepción de más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, no es otra que la de impedir, por razones de moralidad y decoro administrativo, que los empleados oficiales puedan valerse de su influencia para obtener del Estado una remuneración diferente o adicional a la que perciben como sueldo. El ISS, se convirtió en un nuevo administrador de los dineros que aportaran asalariados y empleadores, con el compromiso de manejarlos; y por consiguiente no puede afirmarse que las pensiones que este otorgue provinieron del Tesoro Público. En el sub-examine, estamos en presencia de dos pensiones completamente diferentes, la que recibe el demandante de la Caja Nacional de Previsión Social y la que reclama del Seguro Social, las que igualmente tienen un origen o concepto distinto, pues la una obedece a servicios prestados al Estado Colombiano y la que reclama del ISS., es por haber prestado servicios laborales a otra entidad, cotizando a dicho ente para el riesgo de vejez y los fondos con los que se pagan esas pensiones, son igualmente opuestos, todo lo cual hace que las dos pensiones sean compatibles". (Subrayado fuera de texto).

En el mismo sentido se manifestó el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda B Consejero Ponente Víctor Hernando Alvarado Ardila, que en Sentencia del 22 de octubre de 2009. Expediente. 050012331000200100423 01. Número interno 0262-2008. Manifestó:

"Ahora bien, de conformidad con lo establecido reiteradamente tanto por la Corte Constitucional como por esta Corporación, los recursos que administra el ISS, así provengan de las cotizaciones de entes públicos con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, no gozan de la calidad de públicos, por lo cual, en principio, la percepción de una asignación pagada por el ISS no es incompatible con la de otra asignación del tesoro público."

3

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records and the role of the auditor in this process. It highlights the need for transparency and accountability in financial reporting.

According to the auditor's report, the financial statements of the company for the year ended 31st March 2024 are true and fair. The auditor has conducted a thorough examination of the records and has found no material misstatements. The company's financial position is sound, and its management has acted in the best interests of the shareholders.

The auditor also notes that the company has complied with all applicable laws and regulations. There are no significant risks identified that could affect the company's financial stability. The auditor's opinion is based on the information provided to them and is subject to the limitations of an audit.

In conclusion, the company's financial performance has been satisfactory, and its management has demonstrated a high level of integrity and competence. The auditor's report provides a clear and concise summary of the findings, which can be used by investors and other stakeholders to make informed decisions.

The auditor's report is a key document in the company's financial reporting process. It provides a level of assurance that the financial statements are reliable and that the company's management has acted responsibly. This is essential for maintaining the confidence of investors and the public.

The company's financial statements are a reflection of its performance and its ability to generate value for its shareholders. The auditor's report provides a valuable perspective on these statements, highlighting the strengths and weaknesses of the company's financial position.

The auditor's report is a key document in the company's financial reporting process. It provides a level of assurance that the financial statements are reliable and that the company's management has acted responsibly. This is essential for maintaining the confidence of investors and the public.

The auditor's report is a key document in the company's financial reporting process. It provides a level of assurance that the financial statements are reliable and that the company's management has acted responsibly. This is essential for maintaining the confidence of investors and the public.

EXCEPCIONES DE FONDO

LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Teniendo en cuenta que mi poderdante cumplió a cabalidad todos los requisitos exigidos en el acuerdo 049 DE 1990 para gozar de una pensión de vejez por las cotizaciones realizadas a COLPENSIONES, no es posible que la demandante pretenda a través de este proceso de nulidad y restablecimiento del derecho anular la prestación, por el desconocimiento de los precedentes jurisprudenciales, que son pacíficos en el tema de la compatibilidad de pensión, de un docente del magisterio.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION - COBRO DE LO NO DEBIDO

Teniendo en cuenta que la pensión reconocida por parte de COLPENSIONES y la pensión de invalidez reconocida por parte del Magisterio, son compatibles ya que provienen de origen diferente, mi poderdante no está en la obligación de devolver retroactivo alguno, ya que las mesadas recibidas son fruto de sus cotizaciones en el sector privado.

OFICIO

Solicito a su señoría, que en caso de evidenciar una excepción que ponga fin al proceso y que halla sido solicitada por esta apoderada, se declare de oficio por parte de su despacho.

PRESCRIPCIÓN

Sobre todos los derechos que puedan ser reconocidos y sobre los cuales haya operado el fenómeno prescriptivo.

IMPOSIBILIDAD DE CONDENAR EN COSTAS

Se debe presumir la buena fe, a menos que se demuestre lo contrario, situación que conlleva a la imposibilidad de condenar en costas.

PRUEBAS

Solicito respetuosamente a su despacho se tengan a favor de la parte demandada las pruebas que reposan en el expediente administrativo.

NOTIFICACIONES

La suscrita en la Calle 39 Bis B # 29-52 Barrio las Américas de Bogotá. Teléfono: 5703040. Correo electrónico: Colombiapensiones1@hotmail.com

Del Señor Magistrado,


LILIANA RAQUEL LEMOS LUENGAS
C.C 52.218.999 de Bogotá
T.P. 175.338 C. S de la J.

1942

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...